



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12769

Artículo-1º: Autorízase al Sr. Intendente Municipal, Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, a suscribir con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Dr. Andrés Roberto Scarsi, el Convenio Específico para desarrollar acciones conjuntas a fin de generar espacios de cooperación y articular estrategias en materia promoción y prevención de la salud pública, en la Unidad de Pronta Atención 24 (UPA 3), situada en la calle Osorio y Pasaje Aguirre, Bº Villa Jardín, del Partido de Lanús; cuyo modelo de Convenio obra de fs. 2 a 7 del Expediente N° D-89012/18.- D.E.- y D-00044/19.- H.C.D.-

Artículo-2º: Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 15 de marzo de 2019.-

REVISÓ

**SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**



**MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

REPROBADA POR DECRETO N° 1177 LANÚS

DE FECHA 20 MAR 2019

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

**DANIELA ELIZABETH ESTRANY
Jefa Div. Reg. Ord. Dtos. y Resoluciones
Dccion. Adm. de la Secretaría de Gobierno**

Registrada bajo el N° 12769

**SILVANA MARIEL RECALDE
Jefa del Departamento
Dianoticiones Generales
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Secretaría de Gobierno**



D- 86012/2018

S
PIO



Buenos
Aires
Provincia



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Dr. Andrés Roberto SCARSI, con domicilio en calle 51 N° 1120 de la localidad de La Plata, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y la Municipalidad de Lanús, representada en este acto por su Intendente, Act. Néstor GRINDETTI, con domicilio en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 3867 de la localidad de Lanús, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por la otra parte, en forma conjunta denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación, en adelante, el "CONVENIO" y expresan:

Considerando:

Que por Ley N° 14.989 se determinó que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por los Ministros Secretarios, por tal razón en el art. 22 se establecieron las misiones y funciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, entre ellas, la atención sanitaria y asistencia médica; prevención y asistencia de adicciones la policía sanitaria en efectores públicos y privados de establecimientos asistenciales, laboratorios de análisis y cualquier actividad afín al ejercicio de la medicina entre otras.

Que por Decreto N° 337 de fecha 12 de abril de 2018 se aprobó la estructura orgánicofuncional del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, con sus respectivos cargos.

Que resulta necesario fortalecer políticas intersectoriales de cooperación entre la esfera provincial y la municipal, con el fin de garantizar el acceso a la salud pública de todos los ciudadanos.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Lanús aúnan esfuerzos por fortalecer el acceso a la salud pública, como garantía efectiva del ejercicio de los derechos del ciudadano.

Que en razón de lo mencionado precedentemente con fecha 22 de junio de 2016 el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de Lanús suscribieron Convenio Marco de Colaboración mediante el cual se establecieron objetivos comunes en miras de desarrollar políticas sanitarias tendientes a revertir el estado de fragmentación que el sector público evidencia en la materia, comprometiéndose las mismas a combinar los recursos existentes y futuros, tanto físicos, tecnológicos como humanos.

Que en este sentido, se convino que para desarrollar estas políticas es necesaria una coordinación, comunicación e integración entre el Ministerio de Salud y La Municipalidad, permitiendo ello evitarle a la población inconvenientes al momento de acceder al sistema público de atención sanitaria.

Que uno de los objetivos primarios del mencionado acuerdo es permitir la mejora en la accesibilidad de los servicios de salud pública y mayor calidad en las prestaciones.

Que por todo ello ambas partes entienden que debe reformularse el funcionamiento de la Unidad de Pronta Atención 24 (UPA 3) ubicada en calle Osorio y pasaje Aguirre, B° Villa Jardín del partido de Lanús, lo cual implicará una mejora en el Sistema de Salud del Municipio de Lanús.

Que a los fines de cumplimentar estos objetivos y lograr un correcto y eficiente funcionamiento de la Unidad de Pronta Atención 24 (UPA 3), las partes en uso de sus facultades y competencias acuerdan celebrar el presente CONVENIO, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES se comprometen a desarrollar acciones conjuntas a efectos de generar espacios de cooperación y articular estrategias en materia de atención, promoción y prevención de la salud pública en la Unidad de Pronta Atención 24 (UPA 3) situada en calle Osorio y Pasaje Aguirre, B° Villa Jardín del partido de Lanús. Las actividades que se desarrolle como consecuencia del presente CONVENIO serán efectuadas de manera coordinada por LAS PARTES-----

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD podrá designar profesionales de la salud para desarrollar sus funciones en la UPA 3, asumiendo a su cargo las obligaciones laborales, de seguridad social, impositivas legales y/o convencionales vigentes o a crearse. **EL MINISTERIO**, por su parte, mantendrá a su cargo el recurso humano que a la fecha de suscripción del presente convenio dependa del mismo y desempeñe sus tareas en la UPA 3.-----

D- 09.012/2018



Buenos
Aires
Provincia

TERCERA: LA MUNICIPALIDAD, a través de la Secretaría de Salud, propondrá a las autoridades de EL MINISTERIO un profesional para ocupar el cargo de Director Asociado de la Unidad de Pronta Atención (UPA 3) de Lanús, en el marco de lo dispuesto por la ley N°10.471. El postulante para el mencionado cargo deberá cumplir con los requisitos establecidos y exigidos por la normativa vigente que regula el personal dependiente de EL MINISTERIO.

CUARTA: El Director Asociado a cargo que resulte designado como responsable en la Unidad de Pronta Atención, objeto del presente, dependerá funcionalmente de EL MINISTERIO, quien correrá con el pago de todas las cargas laborales y de seguridad social que por ley correspondan.

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD pondrá a disposición de EL MINISTERIO una nómina de especialidades profesionales que considere necesarias para el funcionamiento y desarrollo de la Unidad de Pronta Atención (UPA 3).

SEXTA: EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Determinantes Sociales de la Salud y la Enfermedad Física, Mental y de las Adicciones tendrá la facultad de disponer, cuando así lo considere, los lineamientos y dispositivos para el abordaje de salud mental y consumo de sustancias psicoactivas.

SÉPTIMO: En consideración a futuras acciones coordinadas, LAS PARTES se comprometen a profundizar y/o precisar el presente CONVENIO. Todas y cada una de las actividades de cooperación que se establezcan en el futuro, serán motivo de actas complementarias o protocolos adicionales que describirán sus objetivos particulares, las responsabilidades mutuas, los resultados esperados, así como sus cronogramas de actividades.

OCTAVA: Toda información, incluida aquella de carácter personal, que esté en posesión o sea de conocimiento de LAS PARTES y se relacione al presente CONVENIO, deberá ser tratada con la mayor confidencialidad. No se podrá comunicar información personal a terceros sin la previa autorización escrita de LAS PARTES. Las obligaciones prescriptas en virtud de esta Cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente.

NOVENA: El presente CONVENIO no limita el derecho de LAS PARTES a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones, sin que dichas cuestiones impidan la continuidad del mismo.-----

DÉCIMA: El presente convenio tiene una vigencia de dos (2) años, a partir de su aprobación, renovable automáticamente por iguales períodos. El mismo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente efectuada con una antelación de al menos sesenta (60) días, sin que ello genere indemnización alguna. En caso de rescisión, de existir trabajo en curso de ejecución las partes se comprometen a finalizarlas en la medida que cuenten con recursos asignados.-----

DÉCIMA PRIMERA: A todos los efectos legales a que este CONVENIO diere lugar, LAS PARTES constituyen sus domicilios en los ut supra mencionados, donde serán válidas todas las notificaciones y diligencias derivadas de las mismas

DÉCIMA SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente. En el caso de resultar ello imposible, LAS PARTES se sujetarán a lo dispuesto según art. 196 Constitución de la Provincia de Buenos Aires "*Los conflictos internos de las municipalidades, sea que se produzcan entre los departamentos ejecutivo y deliberativo, sea que ocurran en el seno de este último, los de las distintas municipalidades entre sí o con otras autoridades de la Provincia, serán dirimidos por la Suprema Corte de Justicia*".-----

En prueba de conformidad se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los días del mes de del año 2018.-



D- 89012 | 2018

Buenos
Aires
Provincia

MUNICIPALIDAD
FOLIO
04

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Dr. Andrés Roberto SCARSI, con domicilio en calle 51 N° 1120 de la localidad de La Plata, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y la Municipalidad de Lanús, representada en este acto por su Intendente, Act. Néstor GRINDETTI, con domicilio en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 3867 de la localidad de Lanús, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por la otra parte, en forma conjunta denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación, en adelante, el "CONVENIO" y expresan:

Considerando:

Que por Ley N° 14.989 se determinó que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por los Ministros Secretarios, por tal razón en el art. 22 se establecieron las misiones y funciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, entre ellas, la atención sanitaria y asistencia médica; prevención y asistencia de adicciones la policía sanitaria en efectores públicos y privados de establecimientos asistenciales, laboratorios de análisis y cualquier actividad afín al ejercicio de la medicina entre otras.

Que por Decreto N° 337 de fecha 12 de abril de 2018 se aprobó la estructura orgánicofuncional del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, con sus respectivos cargos.

Que resulta necesario fortalecer políticas intersectoriales de cooperación entre la esfera provincial y la municipal, con el fin de garantizar el acceso a la salud pública de todos los ciudadanos.

MUNICIPALIDAD
Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Lanús aúnan esfuerzos por fortalecer el acceso a la salud pública, como garantía efectiva del ejercicio de los derechos del ciudadano.

Que en razón de lo mencionado precedentemente con fecha 22 de junio de 2016 el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de Lanús suscribieron Convenio Marco de Colaboración mediante el cual se establecieron objetivos comunes en miras de desarrollar políticas sanitarias tendientes a revertir el estado de fragmentación que el sector público evidencia en la materia, comprometiéndose las mismas a combinar los recursos existentes y futuros, tanto físicos, tecnológicos como humanos.

Que en este sentido, se convino que para desarrollar estas políticas es necesaria una coordinación, comunicación e integración entre el Ministerio de Salud y La Municipalidad, permitiendo ello evitarle a la población inconvenientes al momento de acceder al sistema público de atención sanitaria.

Que uno de los objetivos primarios del mencionado acuerdo es permitir la mejora en la accesibilidad de los servicios de salud pública y mayor calidad en las prestaciones.

Que por todo ello ambas partes entienden que debe reformularse el funcionamiento de la Unidad de Pronta Atención 24 (UPA 3) ubicada en calle Osorio y pasaje Aguirre, B° Villa Jardín del partido de Lanús, lo cual implicará una mejora en el Sistema de Salud del Municipio de Lanús.

Que a los fines de cumplimentar estos objetivos y lograr un correcto y eficiente funcionamiento de la Unidad de Pronta Atención 24 (UPA 3), las partes en uso de sus facultades y competencias acuerdan celebrar el presente CONVENIO, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES se comprometen a desarrollar acciones conjuntas a efectos de generar espacios de cooperación y articular estrategias en materia de atención, promoción y prevención de la salud pública en la Unidad de Pronta Atención 24 (UPA 3) situada en calle Osorio y Pasaje Aguirre, B° Villa Jardín del partido de Lanús. Las actividades que se desarrolle como consecuencia del presente CONVENIO serán efectuadas de manera coordinada por LAS PARTES-----

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD podrá designar profesionales de la salud para desarrollar sus funciones en la UPA 3, asumiendo a su cargo las obligaciones laborales, de seguridad social, impositivas legales y/o convencionales vigentes o a crearse. EL MINISTERIO, por su parte, mantendrá a su cargo el recurso humano que a la fecha de suscripción del presente convenio dependa del mismo y desempeñe sus tareas en la UPA 3.-----

D-89012 / 2018



Buenos
Aires
Provincia

TERCERA: LA MUNICIPALIDAD, a través de la Secretaría de Salud, propondrá a las autoridades de EL MINISTERIO un profesional para ocupar el cargo de Director Asociado de la Unidad de Pronta Atención (UPA 3) de Lanús, en el marco de lo dispuesto por la ley N°10.471. El postulante para el mencionado cargo deberá cumplir con los requisitos establecidos y exigidos por la normativa vigente que regula el personal dependiente de EL MINISTERIO.

CUARTA: El Director Asociado a cargo que resulte designado como responsable en la Unidad de Pronta Atención, objeto del presente, dependerá funcionalmente de EL MINISTERIO, quien correrá con el pago de todas las cargas laborales y de seguridad social que por ley correspondan.

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD pondrá a disposición de EL MINISTERIO una nómina de especialidades profesionales que considere necesarias para el funcionamiento y desarrollo de la Unidad de Pronta Atención (UPA 3).

SEXTA: EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Determinantes Sociales de la Salud y la Enfermedad Física, Mental y de las Adicciones tendrá la facultad de disponer, cuando así lo considere, los lineamientos y dispositivos para el abordaje de salud mental y consumo de sustancias psicoactivas.

SÉPTIMO: En consideración a futuras acciones coordinadas, LAS PARTES se comprometen a profundizar y/o precisar el presente CONVENIO. Todas y cada una de las actividades de cooperación que se establezcan en el futuro, serán motivo de actas complementarias o protocolos adicionales que describirán sus objetivos particulares, las responsabilidades mutuas, los resultados esperados, así como sus cronogramas de actividades.

OCTAVA: Toda información, incluida aquella de carácter personal, que esté en posesión o sea de conocimiento de LAS PARTES y se relacione al presente CONVENIO, deberá ser tratada con la mayor confidencialidad. No se podrá comunicar información personal a terceros sin la previa autorización escrita de LAS PARTES. Las obligaciones prescriptas en virtud de esta Cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente.

NOVENA: El presente CONVENIO no limita el derecho de LAS PARTES a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones, sin que dichas cuestiones impidan la continuidad del mismo.-

DÉCIMA: El presente convenio tiene una vigencia de dos (2) años, a partir de su aprobación, renovable automáticamente por iguales períodos. El mismo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente efectuada con una antelación de al menos sesenta (60) días, sin que ello genere indemnización alguna. En caso de rescisión, de existir trabajo en curso de ejecución las partes se comprometen a finalizarlas en la medida que cuenten con recursos asignados.

DÉCIMA PRIMERA: A todos los efectos legales a que este CONVENIO diere lugar, LAS PARTES constituyen sus domicilios en los ut supra mencionados, donde serán válidas todas las notificaciones y diligencias derivadas de las mismas

DÉCIMA SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente. En el caso de resultar ello imposible, LAS PARTES se sujetarán a lo dispuesto según art. 196 Constitución de la Provincia de Buenos Aires "*Los conflictos internos de las municipalidades, sea que se produzcan entre los departamentos ejecutivo y deliberativo, sea que ocurran en el seno de este último, los de las distintas municipalidades entre sí o con otras autoridades de la Provincia, serán dirimidos por la Suprema Corte de Justicia*".

En prueba de conformidad se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los días del mes de del año 2018.-

289012 / 2018



Buenos
Aires
Provincia

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Dr. Andrés Roberto SCARSI con domicilio en calle 51 N° 1120 de la localidad de La Plata, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y la Municipalidad de Lanús, representada en este acto por su Intendente, Act. Néstor GRINDETTI, con domicilio en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 3867 de la localidad de Lanús, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por la otra parte, en forma conjunta denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación, en adelante, el "CONVENIO" y expresan:

Considerando:

Que por Ley N° 14.989 se determinó que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por los Ministros Secretarios, por tal razón en el art. 22 se establecieron las misiones y funciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, entre ellas, la atención sanitaria y asistencia médica; prevención y asistencia de adicciones la policía sanitaria en efectores públicos y privados de establecimientos asistenciales, laboratorios de análisis y cualquier actividad afín al ejercicio de la medicina entre otras.

Que por Decreto N° 337 de fecha 12 de abril de 2018 se aprobó la estructura orgánicofuncional del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, con sus respectivos cargos.

Que resulta necesario fortalecer políticas intersectoriales de cooperación entre la esfera provincial y la municipal, con el fin de garantizar el acceso a la salud pública de todos los ciudadanos.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Lanús aúnan esfuerzos por fortalecer el acceso a la salud pública, como garantía efectiva del ejercicio de los derechos del ciudadano.

Que en razón de lo mencionado precedentemente con fecha 22 de junio de 2016 el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de Lanús suscribieron Convenio Marco de Colaboración mediante el cual se establecieron objetivos comunes en miras de desarrollar políticas sanitarias tendientes a revertir el estado de fragmentación que el sector público evidencia en la materia, comprometiéndose las mismas a combinar los recursos existentes y futuros, tanto físicos, tecnológicos como humanos.

Que en este sentido, se convino que para desarrollar estas políticas es necesaria una coordinación, comunicación e integración entre el Ministerio de Salud y La Municipalidad, permitiendo ello evitarle a la población inconvenientes al momento de acceder al sistema público de atención sanitaria.

Que uno de los objetivos primarios del mencionado acuerdo es permitir la mejora en la accesibilidad de los servicios de salud pública y mayor calidad en las prestaciones.

Que por todo ello ambas partes entienden que debe reformularse el funcionamiento de la Unidad de Pronta Atención 24 (UPA 3) ubicada en calle Osorio y pasaje Aguirre, B° Villa Jardín del partido de Lanús, lo cual implicará una mejora en el Sistema de Salud del Municipio de Lanús.

Que a los fines de cumplimentar estos objetivos y lograr un correcto y eficiente funcionamiento de la Unidad de Pronta Atención 24 (UPA 3), las partes en uso de sus facultades y competencias acuerdan celebrar el presente CONVENIO, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES se comprometen a desarrollar acciones conjuntas a efectos de generar espacios de cooperación y articular estrategias en materia de atención, promoción y prevención de la salud pública en la Unidad de Pronta Atención 24 (UPA 3) situada en calle Osorio y Pasaje Aguirre, B° Villa Jardín del partido de Lanús. Las actividades que se desarrollen como consecuencia del presente CONVENIO serán efectuadas de manera coordinada por LAS PARTES-----

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD podrá designar profesionales de la salud para desarrollar sus funciones en la UPA 3, asumiendo a su cargo las obligaciones laborales, de seguridad social, impositivas legales y/o convencionales vigentes o a crearse. EL MINISTERIO, por su parte, mantendrá a su cargo el recurso humano que a la fecha de suscripción del presente convenio dependa del mismo y desempeñe sus tareas en la UPA 3.-----

D-89012 | 2018

Buenos
Aires
Provincia



TERCERA: LA MUNICIPALIDAD, a través de la Secretaría de Salud, propondrá a las autoridades de EL MINISTERIO un profesional para ocupar el cargo de Director Asociado de la Unidad de Pronta Atención (UPA 3) de Lanús, en el marco de lo dispuesto por la ley N°10.471. El postulante para el mencionado cargo deberá cumplir con los requisitos establecidos y exigidos por la normativa vigente que regula el personal dependiente de EL MINISTERIO.

CUARTA: El Director Asociado a cargo que resulte designado como responsable en la Unidad de Pronta Atención, objeto del presente, dependerá funcionalmente de EL MINISTERIO, quien correrá con el pago de todas las cargas laborales y de seguridad social que por ley correspondan.

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD pondrá a disposición de EL MINISTERIO una nómina de especialidades profesionales que considere necesarias para el funcionamiento y desarrollo de la Unidad de Pronta Atención (UPA 3).

SEXTA: EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Determinantes Sociales de la Salud y la Enfermedad Física, Mental y de las Adicciones tendrá la facultad de disponer, cuando así lo considere, los lineamientos y dispositivos para el abordaje de salud mental y consumo de sustancias psicoactivas.

SÉPTIMO: En consideración a futuras acciones coordinadas, LAS PARTES se comprometen a profundizar y/o precisar el presente CONVENIO. Todas y cada una de las actividades de cooperación que se establezcan en el futuro, serán motivo de actas complementarias o protocolos adicionales que describirán sus objetivos particulares, las responsabilidades mutuas, los resultados esperados, así como sus cronogramas de actividades.

OCTAVA: Toda información, incluida aquella de carácter personal, que esté en posesión o sea de conocimiento de LAS PARTES y se relacione al presente CONVENIO, deberá ser tratada con la mayor confidencialidad. No se podrá comunicar información personal a terceros sin la previa autorización escrita de LAS PARTES. Las obligaciones prescriptas en virtud de esta Cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente.

NOVENA: El presente CONVENIO no limita el derecho de LAS PARTES a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones, sin que dichas cuestiones impidan la continuidad del mismo.

DÉCIMA: El presente convenio tiene una vigencia de dos (2) años, a partir de su aprobación, renovable automáticamente por iguales períodos. El mismo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente efectuada con una antelación de al menos sesenta (60) días, sin que ello genere indemnización alguna. En caso de rescisión, de existir trabajo en curso de ejecución las partes se comprometen a finalizarlas en la medida que cuenten con recursos asignados.

DÉCIMA PRIMERA: A todos los efectos legales a que este CONVENIO diere lugar, LAS PARTES constituyen sus domicilios en los ut supra mencionados, donde serán válidas todas las notificaciones y diligencias derivadas de las mismas

DÉCIMA SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente. En el caso de resultar ello imposible, LAS PARTES se sujetarán a lo dispuesto según art. 196 Constitución de la Provincia de Buenos Aires "*Los conflictos internos de las municipalidades, sea que se produzcan entre los departamentos ejecutivo y deliberativo, sea que ocurran en el seno de este último, los de las distintas municipalidades entre sí o con otras autoridades de la Provincia, serán dirimidos por la Suprema Corte de Justicia*".

En prueba de conformidad se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los días del mes de del año 2018.-